



Montevideo, 18 de febrero de 2005

CIRCULAR N° 1.928

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Modificación de las Normas de Encaje: Encaje Real en moneda extranjera y depósitos exentos.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 16 de febrero de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR los numerales 3 y 4 del artículo 46 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

“3) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo contractual no superior a 30 días.

4) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional emitidos por el Banco Central del Uruguay con plazo contractual no superior a 30 días.”

2) SUSTITUIR el artículo 51 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 51 (DEPÓSITOS EXENTOS). Se considerarán exentos de los regímenes de encaje los depósitos y obligaciones que se establecen a continuación:

- i) Las obligaciones subordinadas emitidas bajo el régimen del artículo 121 y las obligaciones negociables emitidas según el título V de la Parte Séptima del Libro III hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización.
- ii) Los depósitos de valores públicos nacionales por la parte de éstos que se mantenga en cartera o afecte a operaciones de venta de valores públicos con compromiso irrevocable de compra de acuerdo con lo establecido en el Título I, Parte Séptima del Libro III.

3) VIGENCIA: lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del 1° de marzo de 2005.

Fernando Barrán
Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2003/3695